



CHILD
IDENTITY
PROTECTION

Nota de políticas 4

EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA IDENTIDAD

en el marco del acogimiento alternativo de grupos de hermanos y hermanas



Agradecimientos

La autora agradece a los expertos que proporcionaron sus valiosos insumos a este proyecto, en particular al Profesor Karl Hanson, a Nigel Cantwell y a Alan Kikuchi-White.

La autora también agradece a los representantes de los siguientes organismos en Suiza, quienes compartieron sus experiencias y opiniones: Intégras, la Oficina para la protección del niño en el Cantón del Valais (OPE), la Autoridad de protección del niño y del adulto (APEA) del Cantón del Valais y la Dirección General de la niñez y de la juventud (DGEJ) del Cantón de Vaud, la cual dirige las distintas oficinas regionales de protección de menores (ORPM). Asimismo, en Bélgica, la autora agradece a los representantes de los siguientes organismos, quienes aceptaron ser entrevistados por ella: el Servicio de la administración de ayuda a la juventud (AGAJ), el Servicio de protección de la juventud (SPJ) de Neufchâteau, así como el Acogimiento Familiar (AF) de Bruselas.

La versión original (en francés) fue traducida al español por Christina Baglietto y Gisela Sin Gomiz.



Aviso legal

Las opiniones contenidas en esta publicación únicamente son las de la autora y de Child Identity Protection (CHIP) y no necesariamente reflejan las opiniones de los expertos u organizaciones que pudieron haber contribuido a su redacción. Las descripciones, en esta publicación, no implican una toma de posición sobre la situación jurídica de ningún país o territorio ni el reconocimiento de ninguna frontera. CHIP ha realizado todos los esfuerzos posibles para garantizar que la información contenida en la publicación sea correcta, pero ésta no debería ser usada para sustituir el recurso a orientación jurídica sobre cuestiones específicas, debido a la naturaleza cambiante de las leyes, políticas públicas y prácticas.

Publicado por Child Identity Protection, www.child-identity.org

© Child Identity Protection, 2022.

Todos los derechos reservados. Queda *prohibido* reproducir, copiar o distribuir la presente publicación sin la autorización de Child Identity Protection.

Diseño: Alexandre Bouscal
<https://www.behance.net/bouscalex>

ISBN:
978-2-940722-12-9

Citar como:

Levy, A. (2022). *Nota de políticas 4: El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad en el marco del acogimiento alternativo de grupos de hermanos y hermanas*. Ginebra, Suiza: Child Identity Protection

Estas Notas de políticas pretenden explorar cuestiones específicas a través de la mirada del derecho del niño, niña o adolescente a la identidad, tal y como lo establecen los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (es decir, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares).

En un formato conciso, estas Notas de políticas pretenden complementar la labor de otros socios y, cuando sea posible, referirse a su trabajo, con vistas a facilitar un enfoque integral en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Como tal, las Notas de políticas no pretenden proporcionar un análisis exhaustivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en juego, como la no discriminación, el derecho a la supervivencia y al desarrollo, a la salud, a la educación y otros derechos.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad en el marco del acogimiento alternativo de grupos de hermanos y hermanas

Síntesis

Las relaciones fraternas son de las más largas que una persona puede conocer en su vida. Contribuyen al desarrollo psíquico del individuo, son parte de su identidad y son una fuente potencial de apoyo mutuo.

Si bien el grupo de hermanos y/o hermanas no está específicamente mencionado en la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 8 establece que los *"Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares"* y estas últimas incluyen a las relaciones fraternas.

En el caso de una decisión de acogimiento alternativo, el grupo fraterno puede representar para los hermanos y/o hermanas un apoyo emocional, compensar los sentimientos de ansiedad, de culpa y de pérdida de la identidad, así como contribuir al bienestar del niño, niña o adolescente*. Sin embargo, algunas situaciones requieren un acogimiento por separado de los hermanos y/o hermanas, y se genera entonces una situación de tensión entre dos derechos: el derecho a las relaciones familiares, elemento del derecho a la identidad, y el interés del niño o niña, el cual exige una separación de los hermanos y/o hermanas y un acogimiento individualizado. Cada situación es única, compleja y requiere una evaluación minuciosa de las necesidades del niño o niña y de la relación fraterna.

* Con el único fin de mantener un formato similar en las distintas versiones lingüísticas de esta publicación, se utiliza el término "niño o niña"; sin embargo, siempre se harán las referencias oportunas al y a la "adolescente" cuando algún elemento sea aplicable específicamente a este grupo etario.

Índice

Agradecimientos	2
Síntesis	4
Introducción	6
PARTE 1 : Definición	10
PARTE 2 : La influencia de los hermanos y/o hermanas en la construcción identitaria y en el sentimiento de identidad	11
a. Construcción de la psique	11
b. Funciones del grupo de hermanos y/o hermanas	12
PARTE 3 : Estándares internacionales	13
a. Convención sobre los Derechos del Niño	13
b. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado	14
c. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (A/RES/74/133)	15
PARTE 4 : Ventajas y beneficios del acogimiento conjunto	16
a. Disminución del sentimiento de pérdida de identidad	17
b. Mitigación del traumatismo vinculado al acogimiento y apoyo emocional	18
c. Estabilidad del acogimiento	18
d. Facilitación de la reunificación y red para el futuro	18
PARTE 5 : Factores de riesgo personales y sociales que exigen un acogimiento por separado	20
a. Factores personales y sociales	20
b. Factores estructurales	20
PARTE 6 : La toma en cuenta del grupo de hermanos y/o hermanas a lo largo del procedimiento de toma de decisión relativa al acogimiento	24
a. La importancia de la evaluación de la situación del niño o niña y de su interés superior	24
b. El lugar de acogimiento	26
c. La preservación del vínculo	26
Recomendaciones	27



Introducción

Históricamente, la relación entre hermanos y/o hermanas ha alimentado los mitos, los cuentos, la literatura clásica y contemporánea, ha inspirado al cine y al teatro, demostrando el carácter universal y el aspecto fundador de este vínculo. Estas relaciones fraternas, establecidas en la primera infancia, juegan un rol esencial en el desarrollo de la personalidad y de la identidad. Se trata del primer lugar de aprendizaje de la sociabilidad y tienen un impacto sobre todas nuestras relaciones futuras. A ello cabe añadir que las hermanas y los hermanos son una fuente potencial de apoyo afectivo valioso y son parte de las relaciones más duraderas que un individuo puede mantener a lo largo de su vida.¹

Esta relación incondicional representada por las y los hermanos es esencial para el desarrollo del niño o niña y le permite hacer errores a la vez que sigue siendo querido.² Ser un hermano o una hermana es un rol asignado y no adquirido, y sin importar las circunstancias, los vínculos fraternos perduran.³ Nicole Prieur, filósofa y psicoterapeuta, opina que *"en la construcción psicológica de un individuo, la influencia de las y/o los hermanos es mucho más importante que la de los progenitores"*.⁴

La trayectoria de los niños y niñas separados de sus progenitores para su acogimiento en un hogar o en una institución puede ser traumática, incluso cuando dicha decisión es tomada en el interés superior del niño o niña con vistas a protegerlo y se da después de que medidas de protección más leves no hayan funcionado. Estos niños –ya debilitados por la vida por distintas razones, como el descuido, el maltrato, la precariedad o la discriminación– deben dejar un entorno familiar, son separados de su familia, de sus amigos, de su comunidad y, por lo tanto, de sus orígenes. Por ello,

pueden sentir ansiedad, tristeza, culpa y la pérdida de su identidad. Todos estos sentimientos pueden verse exacerbados por la separación de sus hermanos y/o hermanas. El derecho a las relaciones familiares, un componente de la identidad, es protegido por el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Como expresaba recientemente un joven inglés, quien pasó su vida entre un hogar y otro, una familia y otra, sin nunca conocer a sus hermanos, ni incluso sospechar su existencia, y quien conoció a uno de ellos ya siendo adulto:

*"Conocer a mi hermano me hizo imaginar cómo hubieran podido ser las cosas si hubiera tenido contactos periódicos con mis hermanos y hermanas durante todos los distintos acogimientos. Imagínese si hubiera tenido a alguien así con quien hablar, alguien que me viera crecer, hubiera sido un salvavidas... Entendía mi trayectoria. Había una conexión entre nosotros."*⁵

En el momento del acogimiento, por lo tanto, es esencial tomar en cuenta al grupo de hermanos y/o hermanas y la tendencia actual aboga en favor del acogimiento conjunto de estos grupos en las decisiones relativas a la acogida, excepto si no redundara en el interés superior del niño o niña. La importancia de este principio es tal que se encuentra en la agenda de incidencia internacional.⁶



Por último, la solicitud de poder permanecer con sus hermanos y hermanas emana también de los niños y niñas y ha sido mencionada en varios testimonios.

"[Mis hermanas] son personas en las que confío, a las que quiero. Y me lo paso muy bien con ellas. Son más que [un mejor amigo], sí, mucho más que eso..."

*Tener hermanos y hermanas, es estar con personas que siempre estarán allí, que te ayudan mucho, que te quieren y a las que quieres. Mientras que uno no se pasa todos los días con amigos."*⁷

También:

*"Mis hermanos y hermanas siguen siendo importantes para mí, incluso hoy en día. Estoy seguro de que, si no me hubiera podido apoyar en ellos, ya no estaría aquí. Incluso si ahora no nos vemos durante un tiempo, esto no cambia. Son importantes para mí, ¿entiendes? Algunos más que otros, por supuesto."*⁸

Si bien los profesionales de la psicología y la sociología, los actores en el terreno, así como la investigación actual, se manifiestan **a favor del acogimiento conjunto de los grupos de hermanos y/o hermanas**, y que los datos actuales sobre estos grupos lo recomiendan, en **algunas situaciones de conflictos demasiado violentos, de abuso y/o de trauma importantes**, el acogimiento de los grupos de hermanos y/o hermanas de forma conjunta es desaconsejado por los profesionales y **una separación suele ser necesaria**. Uno se enfrenta entonces a una tensión entre dos derechos:

- el derecho a la identidad, el cual incluye las relaciones familiares y, por lo tanto, las relaciones fraternas, y
- el interés del niño o niña, el cual exige un acogimiento por separado para proteger su desarrollo individual.

Cualquier otra razón, en particular razones estructurales, serían contrarias a los derechos del niño o niña.

Después de haber definido la noción de grupo de hermanos y/o hermanas en la parte 1, explicaremos por qué y cómo dicho grupo interviene en la construcción identitaria y en el sentimiento de identidad en la parte 2. La parte 3 se dedicará a los estándares internacionales que protegen el derecho de los hermanos y/o hermanas en el marco del acogimiento en modalidades alternativas de cuidado. Las partes 4 y 5 desarrollarán las ventajas del acogimiento conjunto de los hermanos y/o hermanas, así como los factores de riesgo que podrían exigir un acogimiento por separado. Por último, la parte 6 se enfocará en la manera mediante la cual el grupo de hermanos y/o hermanas es tomado en cuenta a lo largo del procedimiento de toma de decisiones relativas al acogimiento.

Definición

El grupo compuesto de hermanos y/o hermanas es una noción compleja constituida de varias dimensiones (jurídica, social, cultural...) que no siempre se superponen. El concepto de hermanos y/o hermanas se refiere, en primer lugar, a los vínculos de sangre y a los progenitores en común. Scailteur, Batchy y Kinoo (2009) manifiestan que *“Ser ‘hermano o hermana de’ es haber nacido de los mismos progenitores y compartir el mismo legado genético y sociocultural. El grupo de hermanos y/o hermanas representa un sub-sistema de la familia, del mismo modo que el sub-sistema conyugal y parental”*.⁹

Sin embargo, la noción de hermanos y/o hermanas no se puede reducir a la ascendencia común. Con el incremento de los divorcios y de las familias reconstituidas, las situaciones familiares se han hecho más complejas y los esquemas familiares que incluyen ahora medio hermanos y/o hermanas (con un progenitor en común) o hermanas y hermanos políticos (sin progenitor en común) son actualmente muy comunes.¹⁰

Para varios autores, es el tiempo compartido, los recuerdos comunes, los que forjan el vínculo fraterno, como lo manifiesta Ruffo (2002), quien insiste sobre la fuerza de los

recuerdos, el espacio y los objetos compartidos,¹¹ y Peille (2005), quien habla de la *“longevidad y del tiempo compartido que construye el vínculo fraterno”*.¹² Más allá de los vínculos de sangre y de los progenitores en común, el grupo de hermanos y/o hermanas se deriva, por lo tanto de los *“vínculos afectivos construidos entre los integrantes que la componen”*.¹³ El grupo compuesto de hermanos y/o hermanas se define también por varios elementos que influyen considerablemente en las relaciones fraternas —el número de niños y niñas, el sexo, la diferencia de edad, el orden de nacimiento— los cuales hacen que cada grupo de hermanos y/o hermanas sea único.

Por ello, para el presente análisis, incluiremos a los hermanos y hermanas de sangre, los medio hermanos y hermanas, hayan vivido juntos o no, así como los niños y niñas adoptados que no tienen vínculos biológicos pero viven en el mismo hogar.¹⁴

La influencia de los hermanos y/o hermanas en la construcción identitaria y en el sentimiento de identidad

a. Construcción de la psique

Varios mecanismos psíquicos se van a activar con la llegada de un hermano o una hermana. Visto, primero, como un semejante por el sujeto, será luego percibido como un otro, un rival, porque el niño o niña debe compartir su territorio, la herencia familiar y, sobre todo, el amor de la madre. Según Wallon y Lacan, los celos experimentados, respecto del hermano o de la hermana, juegan un rol fundamental en tanto que va a permitir salir de la fusión fraterna al hacer que nazca una dinámica de diferenciación, la cual es absolutamente necesaria para la construcción identitaria.¹⁵

El niño o niña deberá superar el hecho de que ya no sea único y sobrepasar esta crisis de unicidad¹⁶ al establecer una diferenciación progresiva entre sí mismo y el otro,¹⁷ la cual consiste en realzar ciertas características en ella o él mismo y en el otro, con el fin de desmarcarse. Estos procesos de identificación y de diferenciación son esenciales en la construcción de la identidad.¹⁸

El niño o niña va a vivir, en sus relaciones fraternas, dos movimientos identitarios: el que consiste en compartir una cultura, una historia en común, valores, mediante una transmisión inter-generacional, y que le va a brindar un sentimiento de pertenencia; y el otro, que consiste en diferenciarse. Cada niño o niña en el grupo de hermanos y/o hermanas, aunque tengan un legado familiar en común que representa una identidad compartida, va, efectivamente, apropiárselo de manera distinta en función de diferentes factores.¹⁹

b. Funciones del grupo de hermanos y/o hermanas

“Las relaciones fraternas cumplen diversas funciones, en particular “de apego, de seguridad, de recursos, y también una función de aprendizaje de los roles sociales y cognitivos”.”²⁰

Apego, seguridad, recursos

Los vínculos fraternos son complejos y ambivalentes. Después de un período de rivalidad, las relaciones fraternas evolucionan hacia una mayor complicidad y solidaridad. El grupo de hermanos y/o hermanas proporciona consuelo, el sentimiento de pertenencia a un grupo, ofrece modelos con los cuales identificarse que se arraigan en la *“promiscuidad precoz de la muy temprana infancia”*.²¹

Aprendizaje de los roles sociales

Las relaciones fraternas representan la primera experiencia de socialización con pares, la primera forma de relación con otra persona,²² el hermano o la hermana siendo el primer representante de la alteridad.²³ Según Daniel Gayet, *“la relación fraterna obedece a normas de funcionamiento que prefiguran las relaciones sociales de los individuos; son su borrador”*.²⁴ Además, la relación fraterna permite experimentar las

relaciones con pares, caracterizadas por más libertad que las relaciones con amistades.²⁵

Por lo tanto, el grupo de hermanos y/o hermanas es parte, por partida doble, de nuestra identidad; no sólo interviene en nuestra construcción identitaria y contribuye a un sentimiento de pertenencia, sino que nos ubica también en un sistema familiar.

Cabe mencionar que el grupo de hermanos y/o hermanas también ocupa un lugar determinante en las situaciones de niños, niñas y adolescentes cabezas de hogares. Estos esquemas familiares son comunes en las regiones afectadas por un importante índice de mortalidad debido al VIH/SIDA, por los conflictos o los genocidios.²⁶



Estándares internacionales

Las siguientes tres normas internacionales son pertinentes para los grupos de hermanos y/o hermanas.

a. Convención sobre los Derechos del Niño

Uno no encuentra explícitamente la noción de grupo de hermanos y/o hermanas (Parte 1) en la CDN, pero el concepto de familia es mencionado varias veces, por ejemplo, en el preámbulo y en los artículos 5, 8 y 9. Además, el artículo 20 prevé que, en caso de separación del niño o niña de su familia, éste tiene el “derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”, y en su párrafo 3 que hay que tomar en cuenta “su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”, exigencia que será, en parte, cumplida al mantener a los hermanos y/o hermanas juntos.

En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño (Comité CDN) se ha referido al grupo de hermanos y/o hermanas en su Observación General no. 14: “Cuando la separación sea necesaria, los responsables de la toma de decisiones velarán por que el niño mantenga los lazos y la relación con sus padres y su familia (hermanos, familiares y personas con las que el niño haya tenido una relación personal estrecha), a menos que ello contravenga el interés superior del niño” (2013).²⁷ El Comité CDN ha reiterado recientemente en su informe publicado a raíz del Día de Debate General de septiembre de 2021 que “[l]os Estados deben garantizar que los hermanos y las hermanas que se encuentran en entornos de cuidado alternativo permanezcan juntos en la medida de lo posible, siempre que sea seguro y esté en consonancia con las opiniones y los deseos de los niños y las niñas.

Como mínimo, los hermanos y las hermanas deben estar en contacto periódicamente, siempre que esto sea seguro y respete sus deseos”.²⁸ En relación a la identidad, el artículo 8 prevé el derecho a la preservación de la identidad del niño o niña, la cual incluye su nombre, su nacionalidad y sus relaciones familiares. Es el término “relaciones familiares” –y no “parentales”– que ha sido adoptado, marcando, sin duda, una voluntad de aplicación de la CDN la más amplia posible, como señala Nigel Cantwell.²⁹ Los artículos 7 y 8, que defienden el derecho a la identidad, incluyen, por lo tanto, a las relaciones familiares que no se limitan a las relaciones parentales, sino que incluyen también a los hermanos y/o hermanas. Según UNICEF, “la identidad del niño o niña va más allá de saber únicamente quiénes son sus padres. Los hermanos y hermanas, los abuelos y otros parientes son igualmente importantes para el sentido de identidad del niño o niña”.³⁰

b. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado (Directrices) se fundamentan en dos principios fundamentales: el principio de “necesidad” y el principio de “idoneidad” de la medida de acogimiento alternativo.³¹ Toda decisión de retirar a los niños y niñas de su familia únicamente debe ocurrir cuando se hayan agotado todos los esfuerzos de apoyo a la familia. Si el acogimiento es absolutamente necesario, las Directrices suponen entonces que “el tipo de estructura elegido debe ser adaptado a la situación y a las necesidades del niño o niña en cuestión, o de los niños y niñas en el caso de grupos de hermanos y/o hermanas”³² (Maria Herczog, 2010).



A la luz del principio de “necesidad”, el párrafo 17 de la Directrices recomienda que *“los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos e intereses”*.

Además, según el principio de “idoneidad”, el párrafo 62 establece que *“la planificación del acogimiento y de la permanencia debería basarse principalmente en (...) sus relaciones con sus hermanos, a fin de evitar separarlos”*.

Según la herramienta para la puesta en práctica de las Directrices *Avanzando en la Implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, la política nacional deberá, en particular, *“proporcionar una orientación adecuada sobre la necesidad de mantener a los grupos de hermanos juntos”³³ y “exigir que los hermanos permanezcan juntos y que se lleven a cabo esfuerzos arduos para mantener a los niños en contacto con sus familias ampliadas y sus comunidades”³⁴*.

c. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (A/RES/74/133)

Esta resolución reitera que todo niño o niña privado de su entorno familiar tiene el derecho a un acogimiento alternativo de calidad y a la preservación de sus relaciones familiares. No menciona explícitamente a los hermanos y hermanas, pero recuerda el derecho a crecer en un entorno familiar así como el derecho a la identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares.

Algunas normas regionales también dictan que el grupo de hermanos y/o hermanas no debe ser separado.³⁵

Ventajas y beneficios del acogimiento conjunto

La necesidad de respetar estos estándares internacionales se justifica mediante las numerosas ventajas del acogimiento conjunto de hermanos y/o hermanas.

La teoría del apego, desarrollada por John Bowlby, explica en parte por qué el acogimiento conjunto de los hermanos y/o hermanas debe ser fomentado. El apego nace de las interacciones recíprocas entre la madre (o quien la sustituya) y el niño o niña, y constituye, si es positivo, una base segura para este o esta última, lo cual va a favorecer una apertura positiva al mundo (función de exploración).

La calidad del apego va a contribuir a la estructuración de la personalidad del niño o niña y los problemas precoces de apego van a conllevar problemas de comportamiento y emocionales (Bowlby).³⁶ Si bien la figura de apego preferente y primera sea la madre o quien la sustituya, el niño o niña puede desarrollar vínculos de apego hacia otras personas que serán “diferenciados y priorizados”.³⁷

Figuras secundarias de apego pueden ayudar al niño o niña cuando las figuras primarias de apego no cumplen. El hermano o la hermana mayor puede, bajo ciertas condiciones, representar una “figura de apego-relevo”,³⁸ ofrecer una base segura para el o la menor y cumplir con la función de exploración del apego.³⁹ La calidad del apego favorece también la resiliencia. “Un integrante del sistema familiar (puede) compensar los déficits parentales. Un hermano, una hermana... puede, obviamente, convertirse en la madre o el padre disponible, sensible a las señales sobre las cuales el joven niño o niña construye sus modelos internos.” (Cyrułnik)⁴⁰ El mantenimiento del grupo de hermanos y/o hermanas puede, entonces, contribuir a una mejor resiliencia, porque “uno no es resiliente solo” (Cyrułnik).⁴¹

a. Disminución del sentimiento de pérdida de identidad

Algunos estudios demuestran que los niños y niñas acogidos sienten una pérdida de ellos mismos, una pérdida de identidad.⁴² Porque comparten una historia en común, un acogimiento conjunto con sus hermanos y/o hermanas les permite seguir en contacto con su pasado,⁴³ darle sentido a su historia, tener un mejor entendimiento de ellos mismos⁴⁴ y garantiza una continuidad familiar.⁴⁵ Conservan un sentimiento de pertenencia, que contribuye a la estabilidad de su identidad personal.⁴⁶ Además, cuando son acogidos en una familia de cultura o religión distinta, el acogimiento conjunto fomenta el vínculo y la continuidad con su cultura de origen.⁴⁷ Aldeas Infantiles SOS Internacional estima que *“en los momentos traumáticos de una vida, las relaciones del grupo de hermanos y/o hermanas que comparten una historia en común y vínculos emocionales*

fuertes son una fuente fundamental de continuidad y de seguridad, sin olvidar el sentimiento de pertenencia e identidad”.⁴⁸ Según A. Kikuchi-White, el grupo de hermanos y/o hermanas es un elemento de la identidad. También contribuye al sentimiento de unidad familiar, que va más allá de la relación padres-hijos, al implicar también a los niños y niñas entre ellos, quienes intervienen como anclaje recíproco. Independientemente de si la relación es cariñosa, positiva o no, siempre representa una parte de la identidad. El poder permanecer con sus hermanos y/o hermanas refuerza el sentimiento de pertenencia; se trata de un factor de resiliencia y permanencia.



b. Mitigación del traumatismo vinculado al acogimiento y apoyo emocional

El trauma que puede representar una situación de acogida es agudizado por una separación de los hermanos y/o hermanas.⁴⁹ Wojciak et al. (2013) establecían en su estudio que unas relaciones fraternas positivas permiten mitigar las consecuencias de dicho traumatismo y son un factor protector de la salud mental.⁵⁰ Efectivamente, los niños y niñas experimentan mucha confusión, preocupación y culpa a raíz de una separación de sus progenitores, además de que también pueden sentir una falta de estima y confianza, de no tener valor.⁵¹ Los hermanos y hermanas son “apoyos mutuos importantes” y “compensan la pérdida de los progenitores en un contexto de acogimiento”.⁵² En caso de acogimiento, el grupo de hermanos y/o hermanas proporciona estabilidad y una continuidad segura para el niño o niña.⁵³ Lo cual mitiga la incertidumbre del acogimiento, su presencia siendo a menudo el único factor previsible de la situación.⁵⁴

c. Estabilidad del acogimiento

Los estudios son relativamente unánimes en cuanto al hecho de que el grupo de hermanos y/o hermanas acogido de forma conjunta contribuiría también a la estabilidad del acogimiento⁵⁵ e implicaría menos interrupciones del mismo.⁵⁶ El estudio de Drapeau, Simard, Beaudry y Charbonneau (2000) ha demostrado que los niños y niñas separados de su grupo de hermanos y/o hermanas al momento de su acogimiento vivirán más inestabilidad que aquellos que son acogidos de forma conjunta.⁵⁷ Un acogimiento conjunto contribuiría también a una mejor adaptación al acogimiento.⁵⁸

d. Facilitación de la reunificación y red para el futuro

Algunos estudios también sugieren que el acogimiento conjunto podría contribuir a agilizar la reunificación con los progenitores, sobre todo si el grupo de hermanos y/o hermanas siempre ha sido acogido.⁵⁹ Efectivamente, este tipo de acogimiento podría contribuir a fortalecer la cohesión familiar,⁶⁰ al facilitar los encuentros con los progenitores. El grupo de hermanos y/o hermanas representa también una red de apoyo natural y accesible para el futuro.⁶¹

“Me sentía listo, de aquí en adelante, a recibir a gente en mi casa, como una persona mayor. Mis primeros invitados fueron mis hermanos y mi hermana. (...) Nuestra condición desdichada me daba miedo. No estaba listo para hacer frente a ella. (...) Como nos veíamos muy poco, teníamos poco que contarnos. Podíamos estar largos ratos sin hablar, largos silencios en los que nuestras miradas se cruzaban, huyendo. (...) Una pequeña merienda quizás era un buen inicio... Y quería mostrarles que su hermano mayor había crecido, que no le iba tan mal y que incluso lograba vivir solo. Tenía que dar el ejemplo. (...) Pasé una tarde excelente con Ludivine, Oliver, Christopher y Quentin. Hablamos sin huir. (...) Cuando nos despedimos, conmovidos, nos prometimos volver a vernos pronto.”

Hakan Marty, en Marty, H. (2021).
Enfant mal placé. Ed. Max Milo.



Factores de riesgo personales y sociales que exigen un acogimiento por separado

a. Factores personales y sociales

Pese a los estándares internacionales que promueven el acogimiento del grupo de hermanos y/o hermanas (Parte 4), distintos factores personales y sociales impiden el acogimiento conjunto de estos grupos. En el interés superior del niño o niña, puede ocurrir que los grupos tengan que ser separados.

Las y los profesionales y expertos son unánimes sobre el hecho de que no hay que intentar, a toda costa, en nombre de una ideología del grupo de hermanos y/o hermanas, buscar su acogimiento conjunto, porque esto puede redundar en menoscabo del interés del niño o niña, lo cual debe ser la consideración primordial. Estas situaciones ponen de manifiesto la tensión entre dos derechos: el derecho a las relaciones familiares, entre ellas las relaciones fraternas, y el interés superior del niño o niña, el cual podría exigir un acogimiento individualizado y un tratamiento personalizado.

Si bien ofrece numerosos beneficios, en algunas situaciones, el acogimiento conjunto es desaconsejado, porque obstaculizaría el buen desarrollo del niño o niña.⁶² Un niño o niña puede representar un riesgo físico y/o sexual para su hermano o hermana. También puede existir una hostilidad muy importante en el grupo de hermanos y/o hermanas, una rivalidad y celos intensos. En este caso, podemos plantearnos si no sería mejor buscar un acogimiento

conjunto de los hermanos y/o hermanas y reparar, apoyar este vínculo debilitado que separarlos⁶³ y arriesgarse a privarlos de un recurso valioso. El mantenimiento de las posiciones jerárquicas perjudiciales también puede surgir, por ejemplo, para un niño o niña atrapado en el rol de víctima o de acosador. La reproducción de relaciones dañinas, incluso de comportamientos patógenos, también representa un riesgo. En este caso, los grupos de hermanas y/o hermanos acogidos de forma conjunta pueden reproducir estas modalidades de relaciones, y los niños y niñas siguen entonces atrapados en su rol.⁶⁴ Los niños y niñas podrían también actuar uno para el otro como detonadores de trauma. Berger pudo constatar que la presencia de un hermano o de una hermana podía hacer resurgir experiencias traumáticas (2012).⁶⁵ Uno de los temores también es la parentificación del o de la mayor hacia los más jóvenes y de imponer implícitamente la responsabilidad de uno de los niños o niñas sobre su

hermano o hermana.⁶⁶ Es *perclbida*, generalmente, de forma negativa, pero también puede tener aspectos provechosos en el sentido en que alimenta el vínculo fraterno y se inscribe en la dimensión de donación e intercambio, la cual es importante para el niño o niña. Según Thomas (1998),⁶⁷ el mantenimiento de los grupos de hermanos y/o hermanas también puede implicar el riesgo de una ley del silencio por lealtad hacia sus padres. Esta lealtad también puede obstaculizar el proceso de individuación.⁶⁸

Varios expertos han mencionado situaciones en las cuales los grupos de hermanos y/o hermanas son separados porque las necesidades distintas y las trayectorias diferentes implican que el acogimiento es necesario para un niño o niña del grupo, pero no para el otro. Es el caso, por ejemplo, de un adolescente fugitivo o que adopta un comportamiento de riesgo. En este caso, un acogimiento puede ser necesario para este joven, pero no necesariamente para sus hermanos o hermanas. Un profesional mencionó la situación de un hermano y una hermana que se encontraban en el centro de un conflicto parental grave. El hermano sufría de mucha ansiedad por esta situación mientras que su hermana, más pequeña, no se veía tan afectada. Al crecer, el niño empezó a manifestar amenazas de

suicidio, tuvo que ser hospitalizado y entonces se planteó la cuestión del acogimiento. Los psiquiatras infantiles recomendaron el acogimiento conjunto de ambos, pero la oficina regional de protección de niños y niñas se opuso al acogimiento de la niña, considerando que esta decisión no era adecuada para ella porque tenía otra historia, otra vivencia y que se trataba de la problemática del hermano.

Algunos profesionales también han planteado la situación en la cual, en un mismo grupo de hermanos y/o hermanas, un niño o niña puede integrarse inmediatamente a una familia acogedora mientras que otro no lo lograría porque se siente atrapado en un conflicto de lealtad hacia sus padres, y, por lo tanto, no se puede plantear su integración a una familia acogedora. Este niño o niña será entonces acogida en una modalidad residencial, en la cual los niños y niñas no entran en una competencia entre sus educadores y sus progenitores. Sin embargo, esto resultaría en la separación del grupo de hermanos y/o hermanas.

"Mi encuentro con mi medio hermano (...) agudizó mi triste sentimiento de "estar sin nada"..."

Pero, dicho esto, estos cuatro años de separación parecían haber sido peores para él que para mí. (...) Lo miré, mudo, enfocándome en sus rasgos que mostraban los síntomas de una vida pasada en conflictos perpetuos, que el juez llamó "conflicto de lealtad"."

Adrien Durousset, en Durousset, A. (2016). Placé, déplacé. Ed. Michalon.



Varios factores entran en cuenta en la decisión de un acogimiento conjunto o por separado. En primer lugar, en relación con el momento del inicio del acogimiento, si éste no tiene lugar al mismo tiempo para todos, hay menos posibilidades de que sean acogidos de forma conjunta.⁶⁹ La edad también interviene, en la medida en que es más probable que los niños y niñas más pequeños puedan ser acogidos de forma conjunta que las y los adolescentes. Asimismo, en casos de diferencia considerable de edad, aquellos que se encuentran más cercanos en edad podrán ser acogidos de forma conjunta, pero separados de los demás. Por último, los niños y niñas de grupos de hermanos y/o hermanas grandes tienen menos posibilidades de ser acogidos con todo el grupo.⁷⁰

La cuestión de la toma en cuenta del grupo de hermanos y/o hermanas se plantea de forma más compleja en las familias reconstituidas, situaciones cada vez más comunes, y que son el reflejo de la evolución social de la familia. Las y los profesionales son llamados a administrar configuraciones bastante complicadas con, por ejemplo, una madre de cuatro niños y niñas de padres diferentes. Los padres son, a veces, capaces de acoger a los niños y niñas, y llegamos entonces a situaciones en las cuales uno de los niños vive con su padre, dos son acogidos en modalidades residenciales y el último es acogido por el abuelo. También se pueden observar situaciones comunes en las que dos niños o niñas tienen los mismos madre y padre pero son acogidos; uno de los progenitores rehace su vida y tiene otros niños que no son acogidos. Se trata de una separación de hermanos y/o hermanas aunque no se hayan conocido. En estas situaciones, la existencia de un vínculo preexistente podría conformar el criterio determinante a tomar en consideración para decidir si los grupos de hermanos y/o hermanas deberían ser acogidos de forma conjunta.

b. Factores estructurales

A menudo, el principal obstáculo al acogimiento conjunto de los grupos de hermanos y/o hermanas es, desafortunadamente, una realidad estructural que se debe a la escasez de recursos, que conlleva una falta de espacios en familias de acogida y en modalidades residenciales, las primeras a menudo no preparadas para acoger a varios hermanos y/o hermanas. Además, las modalidades residenciales, a veces, no están organizadas de tal manera que puedan acoger a hermanos y/o hermanas con una diferencia de edad importante.

Incluso en los casos en los que la ley dispone el mantenimiento de los grupos de hermanos y/o hermanas y que las y los profesionales hacen el máximo esfuerzo para ponerlo en práctica, el sistema no siempre está organizado en este sentido y una evolución de las estructuras de acogida resulta necesaria.

Estos obstáculos estructurales, que impiden el mantenimiento de los grupos de hermanos y/o hermanas, conllevan una vulneración de los derechos de los niños y niñas, en particular de su derecho a las relaciones familiares, es decir de su derecho a la identidad.

La toma en cuenta del grupo de hermanos y/o hermanas a lo largo del procedimiento de toma de decisión relativa al acogimiento

a. La importancia de la evaluación de la situación del niño o niña y de su interés superior

En la determinación de un acogimiento conjunto (Parte 4) o por separado (Parte 5), distintos factores y hechos deben ser sopesados, con el fin de evaluar y determinar el interés superior del niño o niña, el cual debe ser una consideración primordial. La evaluación de la situación es, por lo tanto, la primera etapa. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2021) identificó cuatro factores a tomar en cuenta en esta determinación: la opinión del niño o niña y de sus familiares, un entorno seguro, la familia y los familiares, entre ellos los hermanos y hermanas, y las necesidades en términos de desarrollo e identidad.⁷¹

Según el informe de Scelles *et al.* (2007),⁷² al que se sumó la opinión de Olivia Paul y Chantal Zaouche Gaudron (2015),⁷³ una evaluación de la dinámica fraterna en la cual van a intervenir las características del grupo de hermanos y/o hermanas (sexo, diferencia de edad, número de niños y niñas) y de la calidad del vínculo son factores esenciales a tomar en cuenta previo a decidir el tipo de acogimiento. Efectivamente, un estudio llevado a cabo por Kim (2002) demuestra una mejor adaptación al acogimiento, fundamentada en la calidad de la relación fraterna.

Así, entre los grupos con una relación fraterna positiva, los niños y niñas acogidos de forma conjunta presentaban un índice bajo de trastornos de adaptación, mientras que aquellos que eran acogidos de forma separada de su hermano y/o hermana manifestaban un nivel de trastornos de adaptación más elevado. Si la relación fraterna es negativa, la separación de los hermanos y/o hermanas no parece haber afectado su adaptación.⁷⁴ En la evaluación de la situación, las y los profesionales prestan mucha importancia a la voz del niño o niña y a la toma en cuenta de sus necesidades.

b. El lugar de acogimiento

Uno puede cuestionar el hecho de saber si vale más privilegiar un acogimiento conjunto en una modalidad residencial o un acogimiento por separado en familia acogedora. En términos generales, las Directrices recomiendan el acogimiento en familias de acogida, sobre todo para los niños y niñas más pequeños. Sin embargo, también prevén, en el párrafo 22, que es posible considerar un acogimiento residencial para los niños y niñas pequeños para evitar la separación de hermanos y/o hermanas. Una profesional, que trabaja en Ginebra (Suiza), mencionó la situación en la cual niños y niñas muy pequeños permanecen en modalidades residenciales con sus hermanos y/o hermanas y nunca llegan a vivir en un entorno familiar. Se preguntaba si, en este caso, el hecho para un niño o niña muy pequeño de crecer en un entorno familiar no debería prevalecer sobre el mantenimiento del grupo de hermanos y/o hermanas juntos.

c. La preservación del vínculo

Cuando el acogimiento conjunto no es posible por razones personales o estructurales, todos los profesionales hacen énfasis en la importancia del mantenimiento del vínculo entre los hermanos y/o hermanas. Cabe recordar que así lo establecen varios instrumentos internacionales, como las Directrices. La preservación del vínculo permite resolver esta tensión entre los distintos derechos mencionados anteriormente.



Recomendaciones

Así, si bien siempre es necesario determinar la situación del grupo de hermanos y/o hermanas caso por caso y en el interés superior del niño o niña, los siguientes elementos generales deberían tomar en cuenta sus derechos a la identidad a lo largo del proceso y para cada uno de los integrantes del grupo de hermanos y/o hermanas:

- Con vistas a contribuir al respeto del derecho del niño o niña a la identidad, incorporar a la ley la obligación del acogimiento conjunto de los grupos de hermanos y/o hermanas, salvo que una separación sea necesaria en el interés superior del niño o niña, con fundamento en indicadores previamente identificados y documentados;
- Establecer un cuaderno de vida del niño o niña, el cual incluya información sobre sus hermanos y/o hermanas (párr. 100 de las Directrices),⁷⁵ con el fin de preservar los datos sobre sus relaciones familiares y la identidad de sus hermanos y/o hermanas biológicos u otros en la familia (acogidos o no, biológicos o no, familias reconstituidas, etc.);
- Incrementar los recursos humanos y económicos para que las modalidades de acogida (de tipo familiar o residencial) puedan acoger a grupos de hermanos y/o hermanas, que les permitan preservar un sentimiento de pertenencia o, al menos, de facilitar el contacto con otros integrantes del grupo;
- Proporcionar más apoyo económico y psicológico y capacitación especializada a las familias de acogida así como a las modalidades residenciales, para acompañarlas mejor y capacitarlas en el acogimiento de grupos de hermanos y/o hermanas (acogidos juntos o por separado);
- Cuando los grupos de hermanos y/o hermanas son separados, promover sus acogimientos en lugares geográficamente cercanos, con vistas a preservar las relaciones fraternas si este contacto y estos encuentros resultan ser positivos para todos los integrantes del grupo;
- Ofrecer más capacitación a las y los profesionales y al personal de las modalidades de acogida sobre las características y la importancia de la relación fraterna, en particular en el sentimiento de identidad que brinda.

Referencias

- 1 Herrick, M. y Piccus, W. (2005). *Sibling connections: The importance of nurturing sibling bonds in the foster care system*. En *Children and Youth Services Review*, 27, 845-961; Cicirelli (1995), citado por Meakings et al. En Meakings, S., Sebba, J. y Luke, N. (2017). *What is known about the placement and outcomes of siblings in foster care? An international literature review*. Reino Unido: University of Oxford – Rees Centre for Research in Fostering and Education; Shlonsky, A., Bellamy, J., Elkins, J. y Ashare, C. (2005). The other kin: Setting the course for research, policy, and practice with siblings in foster care. En *Children and Youth Services Review*, 27 (7), 697-716.
- 2 Herrick, M. y Piccus, W. (2005). *Ibid.*
- 3 Cicirelli (1982), citado por Herrick y Piccus. En Herrick, M. y Piccus, W. (2005). *Ibid.*
- 4 [N. de la T.: Traducción no oficial] Prieur, N., citada por Lemoine. En Lemoine, L. (3 de mayo de 2021). *La fratrie construit notre identité*. En *Psychologies*. Párrafo 1.
- 5 [N. de la T.: Traducción no oficial] Ashley, J.B. (2022). *I grew up in care alone - why did no-one tell me I had siblings?*. BBC News.
- 6 Aldeas Infantiles SOS Bélgica y Países Bajos (2021) y Aldeas Infantiles SOS Internacional solicitan, en el documento presentado en el Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño en 2021 que las decisiones relativas al acogimiento vayan hacia un acogimiento conjunto, y si ésto no fuera posible, de ejecutar medidas para preservar el vínculo fraterno. Esta solicitud también es reflejada en una nota de orientación redactada por varias ONGs (*Joining forces for all children*, 2021). Según la asociación Who Cares, Scotland (2021, pág. 2), un mayor número de medidas deben ser implementadas para proteger el derecho de los grupos de hermanos y/o hermanas y prestar importancia a las relaciones fraternas, en cuanto a su impacto sobre la identidad individual.
- 7 [N. de la T.: Traducción no oficial] Poittevin, A. (2006). *L'expérience fraternelle au quotidien en villages d'enfants : analyse du discours des enfants*. Informe de investigación para Aldeas Infantiles SOS Francia. Pág. 20.
- 8 [N. de la T.: Traducción no oficial] Delcroix, S., Folda, J., Hofer, B., Martín López, I., Rojnik, I., von Sartori, V., Tedesco, S., Weiss, K., Zaniboni, M. (Octubre 2012). *Parce que nous sommes soeurs et frères. Les cahiers de SOS Villages d'enfants. Les relations fraternelles pendant le placement*. Aldeas Infantiles SOS Internacional.
- 9 [N. de la T.: Traducción no oficial] Scaitleur, V., Batchy, E. y Kinoo, P. (2009). *La fratrie en expertise civile*. En *Thérapie Familiale*, 30, 71-89. Pág. 73.
- 10 Favart, É. (2012). *Désigner les frères et sœurs : différences lexicales et sémantiques*. En *Informations sociales*, 173, 8-11.
- 11 Ruffo, M. (2002). *Frères et sœurs une maladie d'amour*. París, Francia: Librairie Arthème Fayard. [Versión Kindle]
- 12 [N. de la T.: Traducción no oficial] Peille, F. (2005). *Frères et sœurs, chacun cherche sa place*. París, Francia: Hachette Livre. Capítulo 12.1, párrs. 4 y 5 [Versión Kindle].
- 13 [N. de la T.: Traducción no oficial] Vinay, A. y Jayle, S. (2011). *Faire fratrie : réflexions autour du lien fraternel*. En *Neuropsychiatrie de l'enfance et de l'adolescence*, 59, 342-347. Elsevier Masson. Pág. 342.
- 14 Los hermanos y/o hermanas concebidos mediante tecnologías de reproducción asistida son excluidos del alcance de esta nota.
- 15 von Benedek, L. (2013a). *Frères et sœurs pour la vie, l'empreinte de la fratrie sur nos relations adultes*. París, Francia: Eyrolles.
- 16 Mitchell (2000, 2003) en Vivona. Vivona, J. M. (2007). *Sibling Differentiation, Identity Development, and the Lateral Dimension of Psychic Life*. En *Journal of the American Psychoanalytic Association*, 55(4), 1191-1215.
- 17 Vivona, J. M. (2007). *Ibid.*
- 18 Ganem, R. (2017). *Les contributions des relations fraternelles à la construction identitaire de jeunes adultes immigrants au Québec*. Tesis presentada como exigencia parcial del Doctorado en Psicología. Université du Québec à Montréal.

- 19 Ganem, R. y Hassan, G. (2013). *Identité, fraternité et immigration : étude exploratoire sur les contributions des relations fraternelles à la construction identitaire de jeunes adultes immigrants au Québec*. En *Enfances, Familles, Générations*, 19, 108–126.
- 20 [N. de la T.: Traducción no oficial] Meynckens-Fourez, M. (2004). *Frères et sœurs : entre disputes et complicités, entre amour et haine: Réflexions thérapeutiques*. En *Cahiers critiques de thérapie familiale et de pratiques de réseaux*, pp. 67-89. Pág. 70.
- 21 [N. de la T.: Traducción no oficial] von Benedek, L. (2013a). *Supra* 15. Pág. 107.
- 22 von Benedek, L. (2013b). *Frères et Sœurs – pour le meilleur et pour le pire*. En *Cahiers jungiens de psychanalyse*, 137, 145-157.
- 23 Dupré, citado por Benedek. En von Benedek, L. (2013b). *Ibid.*
- 24 [N. de la T.: Traducción no oficial] Gayet, D., citado por Chivot. En Camdessus, B. (1998). *La fraternité méconnue: liens du sang, liens du cœur*. Montrouge : ESF Editeur. Pág. 135
- 25 Meynckens-Fourez, M. (2007). 2. *La fraternité, le point de vue éco-systémique*. En Muriel Meynckens-Fourez (Ed.). *Les ressources de la fraternité*. Toulouse, Francia: Érès. Págs. 37-68.
- 26 El análisis complementario de esta relación específica entre hermanos y/o hermanas va más allá del alcance de la presente nota, aunque dicha relación ha sido abordada en otros trabajos, entre ellos: Evans, R. (2011). "We are managing our own lives ...": *Life transitions and care in sibling-headed households affected by AIDS in Tanzania and Uganda*. En *Area*, 43(4), 384-396; y Chidziva, V. y Heeralal, P. (2016). *Circumstances leading to the establishment of child-headed households*. En *International Journal for Innovation Education and Research*. Vol. 4, No. 10.
- 27 Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación general No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. CRC/C/GC/14. 29 de mayo de 2013. Párr. 65.
- 28 Comité de los Derechos del Niño (2021). *Día de Debate General 2021. Los derechos de la infancia y el cuidado alternativo. Informe de resultados*. Pág. 39.
- 29 Child Identity Protection (2022). *Nigel Cantwell en Experts CHIP-in*.
- 30 [N. de la T.: Traducción no oficial] UNICEF (2002). *The Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child*. Nueva York, Estados Unidos de América: UNICEF. Pág. 114.
- 31 Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.
- 32 [N. de la T.: Traducción no oficial] Herczog, M. (2012). *La fraternité au prisme des droits de l'enfant. Les cahiers de SOS Villages d'enfants. Parce que nous sommes sœurs et frères, les relations fraternelles pendant le placement*. Pág. 5.
- 33 Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., Quinn, N. (2012). *Supra* 31. Pág. 73.
- 34 *Ibid.* Pág. 120.
- 35 Comité de Ministros del Consejo de Europa (2005). Recomendación Rec (2005)5 Rec(2005)5 sobre los derechos de los niños que viven en instituciones; Quality4children (2007). *Estándares para el cuidado de niños fuera de su familia biológica en Europa*. El Convenio Europeo de Derechos Humanos no menciona explícitamente el grupo de hermanos y/o hermanas, pero algunas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se refieren al artículo 8, considerando que una vida familiar también puede existir en el marco de un grupo de hermanos y/o hermanas. Véanse: Saviny c. Ucrania (2008); Pontes c. Portugal (2012).
- 36 McCormick, A. (2010). *Siblings in Foster Care: An Overview of Research, Policy and Practice*. En *Journal of Public Child Welfare*, 4:2, 198-218.
- 37 [N. de la T.: Traducción no oficial] Ludy, L., Maytain, C. y Salamin, A. (2020). *Une histoire de placement familial*. Lausanne, Suiza: Editions socialinfo. Pág. 41.

- 38 [N. de la T.: Traducción no oficial] Scelles, R., Troupel-Cremel, O. (2010). *La qualité d'attachement dans les villages d'enfants*. En *La Théorie de l'Attachement : Une approche conceptuelle au service de la Protection de l'Enfance*. Observatoire national de l'enfance en danger. Pág. 62.
- 39 Troupel-Cremel, O. y Zaouche-Gaudron, C. (2006). De l'attachement mère-enfant à l'attachement fraternel : évolution des paradigmes de recherche. En *Psychologie Française*, 51 (2). Elsevier Masson. Págs. 205-215.
- 40 [N. de la T.: Traducción no oficial] Cyrulnik, B. (Dir) (2002). *Ces enfants qui tiennent le coup* (2ª ed.). Francia: Edition Hommes et perspectives. Pág. 39.
- 41 [N. de la T.: Traducción no oficial] Cyrulnik, citado por Maraquin. En Maraquin, C. (2010). *Pour une utilisation éthique de la résilience : D'après la vie et la réflexion de Stanislaw Tomkiewicz*. En *VST - Vie sociale et traitements*, 105, 105-111. Pág. 109.
- 42 Herrick, M. y Piccus, W. (2005). *Supra* 1.
- 43 Hegar y Head (1999), citados por Herrick y Piccus. En Herrick, M. y Piccus, W. (2005). *Ibid.*
- 44 Banks y Kahn (1997), citados por McCormick. En McCormick, A. (2010). *Supra* 36.
- 45 Herrick, M. y Piccus, W. (2005). *Supra* 1.
- 46 Harrison, C. (1999). Children being looked after and their sibling relationships: The experiences of children in the working in partnerships with lost* parents research project. En Mullender, A. (Ed.). *We are family: Sibling relationship in placement and beyond*. Londres, Reino Unido: British Agencies for Adoption and Fostering. Págs. 65-90.
- 47 Begun (1995), citado por Beauregard. En Beauregard, K. (2003). *Qualité de la relation fraternelle et adaptation psychosociale des frères et soeurs placés conjointement ou séparément en famille d'accueil*. Tesis presentada ante la Facultad de Estudios Superiores con vistas a obtener el Doctorado en Psicología – Investigación e intervención, opción psicología clínica dinámica. Departamento de Psicología, Facultad de Artes y Ciencias, Université de Montréal (Canadá).
- 48 [N. de la T.: Traducción no oficial] Aldeas Infantiles SOS Internacional (2021). *Submission - Day of General Discussion: "Children's Rights and Alternative Care"* 16 - 17 September 2021. Pág. 4.
- 49 Wojciak, A.S., McWey, L. y Waid, J. (2017). *Sibling relationships of youth in foster care: A predictor of resilience*. En *Children and Youth Services Review*, 84, 247-254.
- 50 Wojciak, A., McWey, L. y Helfrich, C. (2013). *Sibling relationships and internalizing symptoms of youth in foster care*. En *Children and Youth Services Review*, 35, 1071-1077.
- 51 Herrick, M. y Piccus, W. (2005). *Supra* 1.
- 52 [N. de la T.: Traducción no oficial] Leitner, Loch y Sting (2011), citados por Delcroix et al. En Delcroix, S., Folda, J., Hofer, B., Martín López, I., Rojnik, I., von Sartori, V., Tedesco, S., Weiss, K., Zaniboni, M. (Octubre de 2012). *Supra* 8.
- 53 Scelles, R., Picon, I. y Dayan, C. (2007). *Accueil conjoint des enfants d'une même fratrie dans le cas de placement : intérêts et limites*. En *La revue internationale de l'éducation familiale*, 22, 117-135.
- 54 Ward (1984), citado por McCormick. En McCormick, A. (2010). *Supra* 36.
- 55 Akin, B. A. (2011). *Predictors of foster care exits to permanency: A competing risks analysis of reunification, guardianship, and adoption*. En *Children and Youth Services Review*, 33(6), 999-1011; Albert y King (2008), citados por Waid. En Waid, J. (2014). *Sibling Foster Care, Placement Stability, and Well-Being: A Theoretical and Conceptual Framework*. En *Journal of Family Social Work*, 17:3, 283-297.
- 56 Herrick, M. and Piccus, W. (2005). *Supra* 1.
- 57 Drapeau, S., Simard, M., Beaudry, M. y Charbonneau, C. (2000). *Siblings in Family Transitions*. En *Family Relations*, 49(1), 77-85.
- 58 Semanchin Jones, A., Rittner, B. y Affronti, M. (2016). *Foster Parent Strategies to Support the Functional Adaptation of Foster Youth*. En *Journal of Public Child Welfare*, 10:3, 255-273.

- 59 Akin (2011), citado por Meakings. En Meakings, S., Sebba, J. y Luke, N. (2017). *Supra* 1.
- 60 Aldgate, J. (1987). *Residential care: A reevaluation of a threatened resource*. En Child Youth Care Forum 16, 48–59.
- 61 Timberlake y Hamlin (1982), citados por Beauregard. En Beauregard, K. (2003). *Supra* 47.
- 62 Lord y Borthwick (2001), citados por Haxhe, S et al. En Haxhe, S., Léonard, S., Casman, M., Coste, J., Degey, V., de Saint-Georges, M. y Vrijens, C. (2018). *La fratrie comme nouvelle unité stable : Vers une évolution des pratiques en contexte de placement*. En Cahiers de psychologie clinique, 50, 61-85; McCormick, A. (2010). *Supra* 36.
- 63 Haxhe, S., Léonard, S., Casman, M., Coste, J., Degey, V., de Saint-Georges, M. y Vrijens, C. (2018). *Ibid*; Ainsworth, F. y Maluccio, A. (2002). *Siblings in out-of-home care: Time to rethink?*. En Children Australia, 27(2), 4-8.
- 64 Thomas, J. (1998). Faut-il placer les fratries en famille d'accueil ?. In Camdessus, B. (Ed.). *La fratrie méconnue, liens du sang, liens du cœur*. Paris, Francia: ESF. Págs. 139-157.
- 65 Berger, M. (2012). *Les relations fraternelles dans les situations de défaillances parentales importantes*. En Berger, M. *Soigner les enfants violents: Traitement, prévention, enjeux*. Paris, Francia: Dunod. Págs. 137-144.
- 66 *Supra* 64.
- 67 *Ibid*.
- 68 Paul, O. y Zaouche Gaudron, C. (2015). *La dynamique fraternelle dans le placement : réflexions autour de l'accueil séparé ou conjoint d'une fratrie*. En Dialogue, 208, 99-110.
- 69 Shlonsky, A., Webster, D. y Needell, B. (2003). *The Ties That Bind*. En Journal of Social Service Research, 29(3), 27-52.
- 70 *Ibid*.
- 71 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2021). *Directrices 2021 del ACNUR relativas al procedimiento del interés superior : Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia*. ACNUR.
- 72 *Supra* 53.
- 73 *Supra* 68.
- 74 Kim (2002), citado por Beauregard. En Beauregard, K. (2003). *Supra* 47.
- 75 Para ayudar al niño o niña a tomar conciencia de su identidad, habría que llevar, con la participación del niño o niña, un "cuaderno de vida", que reúna informaciones, fotografías, objetos personales y recuerdos que marcan cada etapa de su vida. Este cuaderno debería estar disponible para el niño o niña a lo largo de su vida.





CHILD
IDENTITY
PROTECTION

MÁS INFORMACIÓN:

www.child-identity.org
o info@child-identity.org

SÍGANOS

 [Child Identity protection](https://twitter.com/Child_Identity)
 [@Child_Identity](https://www.linkedin.com/company/child-identity)